



## INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO .../..., DE... DE..., DE AUTORIZACIÓN DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS EN CASTILLA-LA MANCHA Y DE DEROGACIÓN Y MODIFICACIÓN DE OTROS DECRETOS EN MATERIA SANITARIA.

### A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

#### Denominación de la Norma:

Decreto.../..., de... de..., de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios en Castilla-La Mancha y de derogación y modificación de otros decretos en materia sanitaria.

**Órgano administrativo que lo promueve:** Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria.

#### Referencia Normativa en relación a la Igualdad de Género:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos: recogido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Se trata de un derecho fundamental de la Unión Europea, como así lo contempla el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En el ordenamiento jurídico español este derecho se recoge en el artículo 14 de la Constitución Española, dentro del Título I, como un derecho fundamental que exige la igualdad y la no discriminación por razón de sexo.

En el marco normativo regional el desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Cabe destacar la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.





## **B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA**

### **Objeto del Decreto:**

- Regular los procedimientos a realizar para que los centros, servicios y establecimientos sanitarios en Castilla-La Mancha, cualquiera que sea su nivel y categoría o titular, entren en funcionamiento, ya que precisan autorización administrativa previa a su instalación, así como para las modificaciones respecto de su estructura y su cierre.
- Establecer los requisitos técnico-sanitarios de dichos centros, servicios y establecimientos sanitarios
- Regular el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de Castilla-La Mancha (RCSES-CLM).

### **Pertinencia del Informe y Propuestas:**

La Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, en su artículo 6.3 3. establece que:

*Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.*

Por este motivo se realiza el presente Informe de Impacto de Género, tratando de implementar, como obliga la Ley, la perspectiva de género en el Decreto que se informa.

Del mismo modo la Ley 12/2010 dispone el empleo de un lenguaje no sexista por parte de la Administración Pública, concretamente en el artículo 10, en su primer apartado, cuyo literal es:

*El lenguaje utilizado por la Administración será inclusivo de hombres y mujeres, haciendo uso del femenino y masculino, o en su caso neutro, eliminando cualquier sesgo sexista, incluso los indirectos.*





Revisado el borrador del decreto que se informa, se observa con satisfacción que ha sido redactado con ánimo inclusivo, utilizando lenguaje no sexista. Es grato para esta Unidad de Igualdad de Género comprobar los avances en este sentido y vislumbrar por ello un futuro esperanzador en la utilización de un lenguaje por la igualdad y visibilizador de las mujeres en las comunicaciones y textos oficiales de la Consejería.

No obstante, sí se han identificado algunas expresiones en las que se emplea el masculino genérico, que pueden ser reemplazadas para conseguir un texto mucho más inclusivo, sin desaprovechar la citada y anhelada visibilización de las mujeres profesionales y ciudadanas a quienes afecta la norma.

Dado que se trata de un texto bastante largo, en lugar de reproducir a continuación cómo aparecen determinadas expresiones no inclusivas en el borrador y cómo se propone que se modifiquen, por agilidad, se han señalado en sombreado amarillo los cambios propuestos en el propio borrador del decreto, que se adjunta a este Informe de Impacto de Género.

Se propone, por tanto, siempre que sea posible, introducir los cambios que se indican en el propio texto, donde se han marcado con ~~tachado y amarillo~~ las palabras o expresiones a suprimir y a su lado se deja también resaltado en sombreado **amarillo las propuestas de este Informe.**

Como se puede apreciar, se incluyen sugerencias con cambios del tipo de los que sigue:

<b>Donde dice:</b>	<b>Se propone cambiar a:</b>
"...los especialistas en Inmunología no médicos..."	"...quienes sean especialistas en Inmunología aunque no tengan la titulación en Medicina..."
"...el director técnico asistencial..."	"...la persona titular de la dirección técnica asistencial..."
"...al solicitante..."	"...a la persona solicitante..."
"...estar debidamente acreditado..."	"...contar con la acreditación correspondiente..."
"...del ciudadano..."	"...de la ciudadanía..."
"...profesional sanitario..."	"...profesional de la sanidad..."





### **C. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO**

El proyecto de este decreto se interesa básicamente en regular los requisitos técnico-sanitarios y los procedimientos de autorización de inicio, modificación y cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios en Castilla-La Mancha. En principio el objeto de la norma no tiene relación con los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla-La Mancha, más allá de lo citado respecto al lenguaje.

En relación a la norma que se informa, esta Unidad de Igualdad de Género (UIG) considera que sólo se aprecia incidencia transformadora, respecto a la situación desigual de partida entre mujeres y hombres, en el lenguaje con que sea finalmente redactado y publicado el Decreto. No en el objeto de la norma, ni en la acción administrativa que conlleva.

La UIG entiende que las palabras que se utilicen definitivamente en el Decreto y que se publique en el DOCM tendrán un significado y una fuerza importante, categórica y trascendental a la hora de visibilizar (o invisibilizar) a las mujeres profesionales o ciudadanas a quienes atañe esta norma. Además, con la publicación de un texto inclusivo, se hará explícito y fehaciente el respaldo de la administración regional a la igualdad entre mujeres y hombres, haciendo un esfuerzo por nombrar siempre, siempre, a las mujeres y no dar por hecho que las expresiones del masculino genérico son suficientes para contar con ellas.

Por eso el lenguaje se considera muy importante y por ello se concluye que la valoración de impacto de género del borrador del decreto que se informa es positiva.

En Toledo, a la fecha de la firma,

Jefa del Servicio y Responsable  
de la UIG de la Consejería de Sanidad

Jefa de Sección  
UIG de la Consejería de Sanidad

Fdo.: Begoña Castellanos Sánchez

Fdo.: Sagrario Rubio Flores

